FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 1 de 13



"Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el municipio de Envigado y se deroga

la resolución municipal Nº. 1100 de abril 23 de 2008.".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 67, 189 y 365, de la Constitución Política Nacional, en la Ley 115 de 1194,en la Ley 715 de 2001, en Decreto Nacional 0907 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2824 de 9 de diciembre 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Envigado fue certificado y asumió las competencias para administrar el servicio educativo y ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que el artículo 67 de la Constitución Política asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación con el fin de velar por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 189, numerales 21 y 22 de la Constitución Política y el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 69 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 61del Decreto 1860 de 1994, establece que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y Alcaldes, el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

Que de conformidad con el artículo 171 de la ley 115 de 1994 y el numeral 7.8 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, corresponde a los Alcaldes de los Municipios Certificados ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción a través de las respectivas Secretarías de Educación o los organismos que hagan sus veces.

Que el artículo 2 del Decreto 907 de 1996 define al ámbito de la Inspección y Vigilancia en relación con la prestación del Servicio Público Educativo Formal y para el Trabajo y el Desarrollo Humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de las Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que el Decreto 907 de 1996 reglamenta el ejercicio de la suprema Inspección y

Young

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 2 de 13



Vigilancia del Servicio Público Educativo y en el artículo 10, ordena a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

Que la Directiva Ministerial Nº 14 de Julio 29 de 2005, señala que la función de Inspección y Vigilancia, es permanente y se organizará de manera autónoma por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control y de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo y para ello expedirán el Reglamento Territorial, que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el departamento.

Que el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, es imprescindible para garantizar que los procesos pedagógicos y administrativos que se adelantan en las instituciones y centros educativos, corresponden a la intencionalidad del estado en el cumplimiento de las expectativas de la comunidad y a la óptima calidad del servicio educativo como responsabilidad del estado.

Que mediante Decreto No. 4710 del 15 de diciembre del 2008, el Ministerio de Educación Nacional, fijó criterios para la organización del apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos mediante los núcleos educativos u otra modalidad de coordinación adoptada.

Que la Resolución Municipal Nº 1100 del 23 de abril de 2008, estableció el reglamento territorial de inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Envigado y que se hace necesario derogarlo con el fin de actualizar su contenido, de acuerdo con la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Educación para la cultura y la normatividad vigente.

Que el Municipio de Envigado como entidad territorial certificada, está en la obligación de establecer el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio educativo que se ofrece en el territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DEL EJERCICIO. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo con fines de control, se ejercerá en el Municipio de Envigado de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0907 de 1996, la Ley 715 de 2001 y la Directiva Ministerial Número 14 de Julio 29 de 2005, en procura de ofrecer una educación con cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del sector.

HoraM

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 3 de 13



ARTÍCULO 2.- OBJETO. El control, la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, de los fines y objetivos generales establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos y en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen la calidad, pertinencia, la eficiencia, la cobertura, el acceso y la permanencia de los educandos en el sistema educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

ARTÍCULO 3.- EFECTOS. Del resultado del ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos educativos, se procederá a la legalización de situaciones administrativas, la presentación y desarrollo de un plan de mejoramiento o a sanciones que van desde el llamado de atención hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La función de control, inspección y vigilancia se ejercerá en el Municipio de Envigado, sobre el servicio público educativo prestado por los Establecimientos Educativos estatales y privados de Educación Formal, en los niveles de preescolar, básica y media, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; de igual manera, en las modalidades de atención Educativa a Poblaciones a las que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS.

- 1. Propender por el cumplimiento de la política nacional y municipal de calidad, pertinencia, cobertura y eficiencia de la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecida por los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- 2. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales y demás normas que sobre educación se expidan en cumplimiento de los fines y objetivos de la educación colombiana.
- 3. Aplicar en el nivel municipal los principios orientadores establecidos en el Reglamento Territorial.
- 4. Desarrollar los procesos de control a través de diferentes operaciones como: revisiones, monitoreo, mediciones y auditoria.
- 5. Atender oportunamente los requerimientos relacionados con la prestación del servicio educativo de oficio o a petición de las Comunidades.
- 6. Acopiar y proporcionar la información que le sea requerida sobre resultados de control, inspección y vigilancia a las oficinas y entes competentes de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial.

Janass

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 4 de 13



7. Reglamentar a nivel territorial la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y elaborar el Plan Operativo Anual para realizar control en los Establecimientos Educativos oficial y no oficial con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en la prestación del servicio público educativo.

- 8. Recibir y tramitar las solicitudes de otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial que requieran los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 9. Garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público educativo mediante la atención de las peticiones, quejas y reclamos presentada por miembros de la Comunidad Educativa en general.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, se realizará con sujeción a las siguientes características:

- PARTICIPATIVA. Mantener una actitud de receptividad frente a las situaciones y experiencias encontradas de acuerdo a las particularidades de las instituciones, centros y comunidades educativas.
- OBJETIVA. Fundamentar sus acciones en hechos comprobables y reales,
- DEMOCRÁTICA. Actuar promoviendo acuerdos de grupos, movilizando sus voluntades; buscando que los actores del sistema educativo sean interlocutores válidos en el análisis de los casos.
- PERTINENTE. Evaluar con sano criterio lo que se necesite evaluar.
- CONTINUA. Considerar como actividad normal del proceso educativo.
- PLANIFICADA. Desarrollar actividades previstas en función de objetivos y planes.
- INTEGRAL. Abarcar y comprender todos los aspectos, dominios, dimensiones del funcionamiento escolar.
- TRANSPARENTE. Ser de amplio conocimiento por parte de los establecimientos educativos, de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos.
- EFICAZ. Procurar la obtención de resultados que permitan recomendar acciones de mejoramiento, seguimiento o imposición de sanciones a que haya lugar o que se generen según los casos analizados.

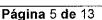
ARTÍCULO 7.- CRITERIOS. La función de control, inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Envigado se hará atendiendo a los siguientes criterios:

7. 1: La Inspección y Vigilancia en el municipio, se orientará fundamentalmente al control del cumplimiento de las normas para el eficaz funcionamiento del sector educativo, verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su

Naugh

Código: F-AM-00

Versión: 00





FECHA: ABRIL 17 DE 2012

acceso y permanencia en el sistema educativo.

- 7. 2: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación, con énfasis en el control, tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.
- 7.3: Garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad, a través de la realización de visitas de control a los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos en los establecimientos públicos y privados.
- 7.4: Evaluación de los establecimientos educativos con énfasis en el control a través de la Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar el cumplimiento de normas relacionadas con la ampliación de la cobertura educativa; el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media; la pertinencia de la educación.
- 7.5: Serán objeto de Inspección y Vigilancia con fines de control de hecho o por derecho, los establecimientos educativos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que reincidan en el incumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y demás leyes y normas reglamentarias por un lado o las ocasionadas por denuncias y quejas presentadas por escrito ante la Secretaria de Educación para la Cultura.
- 7.6: Se considera como campos de acción los procesos de control y seguimiento, la orientación, asesoría y acompañamiento, al igual que la evaluación institucional conducente a la legalización de establecimientos educativos estatales y privados del municipio. Para el cumplimiento de estas acciones se elaborará el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control de la educación.
- 7.7: Los Informes que presenten las personas responsables de la Inspección, y Vigilancia con fines de control en los establecimientos educativos, se ajustarán a las normas administrativas del debido proceso y deberán contener la descripción de los hechos, el análisis de las causas, las conclusiones fundamentales y las recomendaciones conducentes a mejorar la situación encontrada o a sancionar el incumplimiento de las normas.
- 7.8: En las actuaciones administrativas, para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Régimen Sancionatorio de los establecimientos públicos y privados de la educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, determinado en el Artículo 15º del Decreto 0907 de 1.996, se tendrán en cuenta los principios del debido proceso, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, independencia, moralidad, publicidad y contradicción.

ARTÍCULO 8.- DE LA POLÍTICA. La función de Inspección y Vigilancia es competencia del Alcalde, quién por medio del (la) Secretario (a) de Educación

Paux M

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 6 de 13



para la Cultura y a través de la oficina de inspección y vigilancia, se organizará para la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el servicio educativo, orientada a velar por la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia de la

prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9.- RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS. Los procesos de evaluación institucional conducentes al reconocimiento oficial del servicio público educativo de los establecimientos educativos estatales y privados, y los relacionados con seguimiento, evaluación y control de los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio público educativo, se realizarán a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 10.- DE LOS INFORMES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los informes sobre los resultados de la evaluación con fines de control, inspección y vigilancia, practicada a los establecimientos educativos, serán entregados por los respectivos equipos Interdisciplinarios, para su análisis, a la Oficina de Inspección y Vigilancia y de ésta al despacho de la Secretaría de Educación para la Cultura, hasta cinco días después de finalizada la evaluación.

ARTÍCULO 11.- PLAN OPERATIVO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la Secretaría de Educación par Cultura, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, elaborará anualmente el Plan Operativo de control, inspección y vigilancia a desarrollar el año siguiente. Este Plan Operativo se entregará a más tardar la segunda semana de noviembre y deberá contener entre otros, los siguientes componentes: introducción, diagnóstico, justificación, objetivos, metas, estrategias, evaluación y seguimiento, cronograma general, financiación y responsables.

Parágrafo 1: Para la elaboración del Plan Operativo Anual de la Oficina de Inspección y Vigilancia, se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por las diferentes áreas de la Secretaría de Educación para la Cultura.

Parágrafo 2: En razón de la prioridad circunstancial de algún evento que se presente en un establecimiento educativo, se estudiará el caso para su atención inmediata, a través de visitas incidentales.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL EJERCICIO DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Envigado el Control, la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, será ejercida por la Secretaría de Educación para la Cultura, a través de la oficina de Inspección y Vigilancia. Dicha oficina estará integrada por un equipo de trabajo y bajo la dirección de un Profesional del Nivel Directivo.

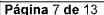
ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO. El (la) Secretario (a) de

Nowall

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00

Versión: 00





Educación para la Cultura, autorizará el ejercicio de control, inspección y vigilancia mediante acto administrativo a los equipos de Inspección y Vigilancia conformados para tal fin.

ARTÍCULO 14.- DEBIDO PROCESO. El ejercicio de control, inspección y vigilancia, se orientará con fundamento al debido proceso, consignado en el artículo 91 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 15.- DE LA COORDINACION. El Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, coordinará el equipo interdisciplinario para ejercer las funciones de Control, Inspección y Vigilancia. El Secretario de Educación para Cultura conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia, autorizará la ejecución de los planes operativos.

ARTÍCULO 16.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROCESOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Para la organización de la Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos, establecido en el Proyecto de Modernización de la Secretaria de Educación para la Cultura, se conformará un equipo de Procesos, denominado Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, Coordinado por un Jefe de área, nivel directivo; bajo la figura de libre nombramiento y remoción. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, estará conformado por el Jefe de Oficina, Un Abogado, un Auxiliar Administrativo, nombrados (as) en propiedad, y el apoyo técnico pedagógico de un Director de Núcleo Educativo, adscrito a la planta financiada con recursos del Sistema General de participaciones; quienes en forma coordinada y sistemática desarrollarán acciones de control, sobre los procesos directivos, académicos, pedagógicos, administrativos y de proyección comunitaria.

Parágrafo único. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, cuando las circunstancias lo requieran, se ampliará con la inclusión de personal técnico de apoyo, que serán funcionarios autorizados de otras dependencias, al proyectar el acto administrativo con la distribución de las comisiones de trabajo, con objetivos, tiempo, valores reconocidos y reportes de los respectivos informes, de acuerdo al objeto del proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 17.- USO DE RESULTADOS. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia revisará, verificará y analizará los resultados de la evaluación y emitirá concepto técnico en forma oportuna, objetiva y pertinente que conlleve a:

- Establecer programas de apoyo, asesoría y seguimiento para redimensionar y redireccionar los procesos directivos, pedagógicos, administrativos y comunitarios.
- Sistematizar e informar sobre la evaluación de los establecimientos educativos a las autoridades competentes, a quienes lo requieran y en particular, a los sistemas de información, evaluación y acreditación.
- Identificar conductas y procedimientos violatorios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo y emitir conceptos técnico pedagógicos

Paugh

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 8 de 13



FECHA: ABRIL 17 DE 2012

los cuales servirán de fundamento para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 18.- FINANCIACIÓN. La Secretaría de Educación para Cultura, garantizará los recursos financieros para el desarrollo del Plan Operativo Anual de Control, Inspección y Vigilancia de la educación en el municipio, el cual formará parte del Plan de Acción Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, cumplirá las siguientes funciones:

- Ejercer el control, inspección y vigilancia, sobre la aplicación y cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias, políticas, planes, programas y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial que se expidan en materia educativa para los establecimientos educativos.
- Verificar que la prestación del servicio público educativo en los establecimientos, se cumpla dentro del ordenamiento constitucional legal y reglamentario, a fin de velar por su calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Proporcionar la información que le sea requerida sobre resultados de control, inspección y vigilancia a las oficinas y entes competentes de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial.
- Ejercer la función de control, inspección y vigilancia en las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas para que su objeto social se cumpla.

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER Y REQUISITOS PARA EJERCER LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Ser Profesional especializado en el área requerida, Director de Núcleo de Desarrollo Educativo o funcionarios de apoyo en propiedad de la planta de cargos de la Secretaría de Educación para la Cultura, cuando las circunstancias específicas lo ameriten.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE APOYO AL EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Los funcionarios de apoyo al Equipo Técnico Pedagógico de inspección y vigilancia tendrán los siguientes requisitos.

- Ser funcionario de la Secretaría de Educación para la Cultura nombrado en

Yara MV

Código: F-AM-00

Versión: 00

Página 9 de 13



FECHA: ABRIL 17 DE 2012

propiedad o en provisionalidad. - Profesional especializado en el área requerida, según el carácter de Inspección y

- Acreditar experiencia en el ejercicio de su profesión en el área requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las actividades de control, inspección y vigilancia, cada equipo designará su respectivo coordinador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades se desarrollarán de acuerdo con las normas que establecen la inspección y vigilancia para el control de las entidades prestadoras del servicio educativo, con el Decreto Municipal Nº. 259 del 10 de abril del 2008 que organiza los Núcleos de Desarrollo Educativo y les establece funciones y en concordancia con el Decreto 4710 de diciembre del 2008, que fija los criterios para la organización del apoyo que prestan las entidades certificadas a los establecimientos educativos, mediante los núcleos educativos u otra modalidad de coordinación que se adopte.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN DEL PROCESO. La evaluación con fines de control, inspección y vigilancia, se hará tanto para calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia del servicio público educativo, se adelantará de manera sistemática y continua con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con las normas vigentes, debe contemplar todo el establecimiento educativo estatal o privado para la prestación del servicio público educativo, la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

ARTÍCULO 23.- MEDIOS E INSTRUMENTOS. Con el fin de garantizar el ejercicio de control, inspección y vigilancia y el acopio de información confiable para determinar el cumplimiento de normas por parte del establecimiento educativo, la Secretaría de Educación para la Cultura, contemplará lo

que le establece el estudio técnico de modernización, entre ellos:

- Visitas a establecimientos educativos de oficio, a solicitud del interesado o de la comunidad o por orden de autoridad competente.
- Reuniones técnicas de trabajo con los integrantes de los establecimientos o miembros de la comunidad educativa.
- Revisión de libros reglamentarios, registros y documentos.
- Observaciones directas.
- Entrevistas grupales e individuales.
- Conceptos y documentos expedidos por otras autoridades.
- Utilización de los medios masivos de comunicación y demás recursos tecnológicos.
- Pautas elaboradas y ajustadas al proceso de control, inspección y vigilancia.
- Informe de resultados de los procesos de gestión de los establecimientos

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 10 de 13



educativos.

- Atención a quejas, reclamos y peticiones ciudadanas.
- Publicaciones periódicas de los establecimientos educativos.
- Formatos adoptados por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Educación para Cultura, podrá establecer convenios con instituciones oficiales para realizar acciones técnicas que apoyen el diseño de medios e instrumentos para el ejercicio de control, inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los medios e instrumentos utilizados en el proceso de control, inspección y vigilancia serán de conocimiento previo a su aplicación.

ARTÍCULO 24.- PERIODICIDAD. Las acciones propias de Control, Inspección y Vigilancia se realizarán de acuerdo con el Plan Operativo Anual de control, inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación para la Cultura.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y PETICIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 25.- PETICIONES CIUDADANAS. Corresponde a la Secretaría de Educación para la Cultura a través de la oficina de atención al ciudadano, atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos de acuerdo con los principios y términos fijados en el Código Contencioso Administrativo, peticiones que serán atendidas inicialmente por el área Juridica y ser remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia, si así lo ameritan.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los directivos docentes, promoverán la participación, convivencia, pluralismo, concertación, diálogo y el consenso frente a los conflictos que se presenten en las instituciones y centros educativos, para que se agoten en las instancias, del Gobierno Escolar. Si el conflicto persiste, corresponde a la Secretaría de Educación para la Cultura, intervenir a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 27.- SANCIONES. El resultado del proceso de control, inspección y vigilancia, dará lugar a la imposición de las sanciones institucionales, cuando se observe el incumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según lo contempla el Artículo 15 del Decreto 907 del 23 de mayo de 1996, "las violaciones a las disposiciones legales reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de Educación Formal o No formal (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano), serán sancionadas

Noin

FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 11 de 13



sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes de distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas en forma automática:

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva Secretaría de Educación, por primera vez.
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación competente, a través de un Interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
- 4. La suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta un año, que conlleva a la interventoría por parte de la Secretaría de Educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por cuarta vez.
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de establecimientos estatales de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes de acuerdo con el estatuto docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3o y 4o de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994 y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO. La tipificación de cualquier falta, la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 22 del Decreto No. 907 de 1996, brindándole al establecimiento o

Haria

Código: F-AM-00_

Versión: 00

Página 12 de 13



FECHA: ABRIL 17 DE 2012

institución educativa investigada, la oportunidad para presentar sus descargos.

ARTÍCULO 29.- MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación para la Cultura a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia, estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996 y a la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) o trasladar para lo de su competencia a las entidades de Control (Procuraduría y/o a Control Interno Disciplinario), o demás autoridades competentes, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- 1. Vincular personal docente al establecimiento educativo, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley. (Para establecimientos privados).
- 2. La no presentación oportuna de la información al municipio de acuerdo con sus requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial.
- 3. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponde a la autoridad educativa competente.
- 4. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
- 5. Abstenerse de adoptar el Proyecto Educativo Institucional o adoptarlo irregularmente.
- 6. Expedir diplomas, certificaciones y constancias falsos y en general, vender o proporcionar información falsa o sin el debido reconocimiento legal por parte de la Secretaría de Educación para la Cultura.
- 7. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar y obstaculizar su funcionamiento.
- 8. Incurrir de manera reiterada en faltas de conductas sancionables.
- 9. El incumplimiento de normas legales, sobre cobertura, asignaciones de planta por parámetro, fondo de servicios educativos, normas de contratación, normas técnicas sobre infraestructura, evaluación y promoción de estudiantes, manual de convivencia, código de la infancia y adolescencia, costos educativos y cuotas adicionales y calendario escolar, las normas que regulan la educación para el trabajo y desarrollo humano y las que a juicio de la Secretaría de Educación para

Janus

Código: F-AM-00_

Versión: 00



FECHA: ABRIL 17 DE 2012

Página 13 de 13

la Cultura ameriten el inicio de proceso disciplinario en el marco del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO 30.- RECONOCIMIENTO. La Secretaría de Educación para la Cultura, previo concepto de la oficina de inspección y vigilancia, mediante acto administrativo, hará reconocimiento del servicio público educativo a los establecimientos educativos que presenten resultados satisfactorios en la visita programada.

ARTÍCULO 31.- LA AUTORIZACIÓN. El ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia, se hará mediante acto administrativo de la Secretaría de Educación para la Cultura, precisando el plantel educativo, objeto, los funcionarios y las fechas en las que se desarrollarán las actividades de conformidad con el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 32.- ADOPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Secretaría de Educación para la Cultura adoptará mediante acto administrativo un único protocolo de evaluación que contendrá los elementos básicos para control, inspección y vigilancia, para cumplimiento de normas relacionadas con calidad, pertinencia, cobertura y eficiencia del servicio educativo.

ARTÍCULO 33.- CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS. La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación para la Cultura, será la encargada de consolidar los resultados de la evaluación con fines de control, inspección y vigilancia, con el fin de evaluar el cumplimiento de metas y rendir informes a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución Nº 4234 de noviembre 4 de 2005 y la Resolución municipal Nº 1100 de abril 23 de 2008, mediante el cual se estableció el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Envigado, Antioquia a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

SARA CRISTINĂ CUÈRVO JIMENEZ Secretarià de Educación para la Cultura

Proyectó:

Hernán A. Agudelo G. – Jefe área

Reviso:

María Eunice Gonzalez - Área Jurídica SE

Agra 4.